



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Buenos Aires, de noviembre de 2008

RES. N° /2008

VISTO:

Las actuaciones Nros. 06935/08, 06936/08, 06861/08, 058233/08, 16230/08, 20509/08 y 20510/08, y

CONSIDERANDO:

Que el agente Mario Vidal, mediante Actuación N° 6861/08, reclamó el ajuste de sus haberes en lo concerniente al adicional por antigüedad, conforme lo dispuesto en el Acta Acuerdo suscripta el 1/6/06 entre el Consejo de la Magistratura, el Ministerio Público, la Asociación de Magistrados y Funcionarios, la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación y el Sindicato Unico del Personal Judicial (Act. N° 6861/08 del 14-4-08).

Que asimismo, por Actuación N° 6935/08, el agente Vidal reclamó la liquidación de sus haberes por el período comprendido entre el 1/9/06 y el 31/12/06, porque entiende que debió considerarse la porcentualidad tomando como referencia el haber básico de los integrantes del Tribunal Superior de Justicia.

Que por otra parte, mediante las Actuaciones Nros. 6836/08 y 5823/08, el agente Sergio Mazzaglia formuló idénticos pedidos, alegando fundamentos análogos, con lo cual se justifica la tramitación conjunta de las peticiones.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos solicitó a la Dirección de Factor Humano, que informe si se abonó a los agentes reclamantes, los reajustes de haberes y aumentos en el adicional por antigüedad, y si dichos rubros fueron abonados al resto de los agentes del Poder Judicial en las mismas condiciones (fs. 55).

Que a fs. 61 dicha Dirección remitió el informe elaborado por la División del Departamento de Liquidación de Haberes, expresando que a los agentes reclamantes, ni al resto del Poder Judicial, se le han liquidado reajustes de haberes, como así tampoco, el adicional por antigüedad, conforme lo solicitado en las actuaciones mencionadas en el visto.

Que a fs. 65 la Dirección de Asuntos Jurídicos dictaminó que *“Teniendo en cuenta todas las constancias obrantes en estas actuaciones, así como las Resoluciones precitadas, y considerando que se han efectivizado sendos aumentos salariales a favor de todos los agentes dependientes del Poder Judicial de la CABA., a las fechas de las presentaciones en análisis, esta Dirección entiende que en los supuestos allí incluidos, este Consejo arbitró los mecanismos legales a su alcance a fin de materializar*



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

los aumentos salariales convenidos, debiendo destacarse en todos los casos que “lo acordado recién podrá ser operativo a partir del dictado del presupuesto, y siempre que éste acogiera favorablemente el proyecto...” (conf. Dictamen N° 1729/06); por ende para el caso de así corresponder, debería tomar intervención en estas actuaciones el Plenario de este Consejo”.

Que la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones (CAFITIT), por Resolución N° 51/2008, rechazó la liquidación de haberes por los conceptos de adicional por antigüedad y la porcentualidad, solicitada por los agentes en cuestión.

Que dicha resolución se basa, en relación al adicional por antigüedad, en que la pretensión carece de fundamento normativo, puesto que se funda en manifestaciones realizadas en el penúltimo párrafo (punto 6) del Acta Acuerdo Complementaria suscripta el 1/6/06: *“Se deja constancia que el presente acuerdo se hará efectivo a partir de su aprobación por parte del Plenario del Consejo de la Magistratura”*. El Plenario, jamás aprobó tal disposición.

Que en efecto, si bien la Res. CM N° 474/2006 tuvo en vista el Acta Acuerdo Complementaria y está referida en sus considerandos, no la aprobó, y tal aprobación era indispensable, pues en dicha acta sólo intervinieron dos Consejeros que carecían de facultades para tomar decisiones que afectasen la administración de recursos del Poder Judicial. Por ello, el aumento del adicional por antigüedad en un 0,5% no fue exigible en momento alguno, por lo tanto, la Comisión entendió que no corresponde hacer lugar al reclamo.

Que en relación a la porcentualidad pretendida para el período comprendido entre el 1/9/06 y el 1/1/07, en el art. 3 de la Res. CM 474/2006 se estableció como salario de enganche definitivo, en los términos del art. 2° del Convenio Marco Salarial aprobado por la Res. CM 507/2005, el salario del Juez de Cámara de Apelaciones, pero, tal equiparación recién sería efectiva a partir del 1 de enero de 2007.

Que por lo expuesto, la Comisión entendió que la equiparación con el Tribunal Superior de Justicia dejó de ser aplicable a los agentes del Poder Judicial de la Ciudad, a partir de la fecha en que fue dictada la Res. CM 474/2006, y la nueva equiparación sólo resulta exigible a partir de enero de 2007. Por lo tanto, se dispuso no hacer lugar al reclamo sobre la porcentualidad.

Que consecuentemente, mediante Actuaciones Nros. 20509/08 y 20510/08, los agentes Mazzaglia y Vidal, interponen recurso jerárquico, mediante idéntico escrito, contra la Res. CAFITIT N° 51/2008.

Que los recursos mencionados, se interponen exclusivamente contra el rechazo de la reliquidación de haberes por aplicación de la porcentualidad.



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Que a fs. 100, la Dirección de Asuntos Jurídicos ratificó su anterior Dictamen N° 2468/08 al que se remite y estima que deben rechazarse los recursos jerárquicos mencionados.

Que el área de asesoramiento jurídicos, fundamenta su opinión en que las Res. CM. Nros. 507/2005 y 474/2006 son actos administrativos de alcance general contra los que no se pueden invocar derechos adquiridos y apoya su postura con jurisprudencia del más Alto Tribunal. Asimismo, agrega que debe ser la Legislatura la que disponga de partidas presupuestarias necesarias para abonar lo que pretenden los agentes Mazzaglia y Vidal, conforme lo dispuesto en el art. 53 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, comparte lo fundamentos expuesto por la Dirección de Asuntos Jurídicos a fs. 100 y no advierte nuevos elementos de juicio que permitan revertir el criterio sustentado oportunamente, por lo tanto, propone al Plenario rechazar los recursos jerárquicos interpuesto por los agentes Sergio Adrián Mazzaglia y Mario Víctor Vidal, contra la Res. CAFITIT N° 51/2008.

Que por lo expuesto, éste órgano comparte el criterio propuesto por la Comisión mencionada precedentemente.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por Art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la ley N° 31

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1º: No hacer lugar a los recursos jerárquicos interpuesto por los agentes Mario Vidal y Sergio Mazzaglia, contra la Res. CAFITIT N° 51/2008.

Art. 2º: Regístrese, notifíquese a los interesados, comuníquese a la Secretaría de Coordinación, y oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN N° /2008

Nélida Mabel Daniele
Secretaria

Mauricio Devoto
Presidente